



Auto N°:	0355
Radicado:	05266 31 10 002 2020 00162 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante :	LUIS MIGUEL ARBELAEZ SIERRA
NNA:	SANTIAGO ARBELAEZ PAEZ
Demandada:	PAOLA ANDREA PAEZ FUENTES
Tema:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Catorce de agosto de dos mil veinte

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por el señor LUIS MIGUEL ARBELAEZ SIERRA, en interés y representación del niño SANTIAGO ARBELAEZ PAEZ, a través de apoderado judicial, frente a la señora PAOLA ANDREA PAEZ FUENTES, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde enero hasta julio de 2020, acorde con la Sentencia No. 300, proferida por el Despacho el 22 de noviembre de 2019, dentro del proceso de REVISIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado bajo el No. 05266-31-10-002-2019-00171-00.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 *ibidem* prescribe que, presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó la cuota alimentaria con base en el salario mínimo legal mensual vigente, lo cual arroja el siguiente resultado:

Año Inicio de la Cuota Alimentaria	SMLMV	Cuota Alimentaria Mensual
Año 2019	\$828.116	\$ 828.116
Año 2020	\$877.803	\$877.803

Que, aplicado conforme al contenido del libelo inicial, arroja el siguiente resultado:

Año	Concepto	Valor	Abono	Saldo
dic-19	Cuota alimentaria	\$ 828.116	\$ 878.000	-\$ 49.884
ene-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
feb-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
mar-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
abr-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
may-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
jun-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
jul-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803

\$ 6.094.737

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la señora PAOLA ANDREA PAEZ FUENTES y a favor del niño SANTIAGO ARBELAEZ PAEZ, representado por su progenitor, el señor LUIS MIGUEL ARBELAEZ SIERRA, por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.094.737), como capital, por las cuotas alimentarias insolutas y causadas desde enero hasta julio de 2020, acorde con la Sentencia No. 300, proferida por el Despacho el 22 de noviembre de 2019, dentro del proceso de REVISIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, radicado bajo el No. 05266-31-10-002-2019-00171-00, por las siguientes sumas de dinero:

Año	Concepto	Valor	Abono	Saldo
dic-19	Cuota alimentaria	\$ 828.116	\$ 878.000	-\$ 49.884
ene-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
feb-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
mar-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
abr-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
may-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
jun-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803
jul-20	Cuota alimentaria	\$ 877.803	\$ 0	\$ 877.803

\$ 6.094.737

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de agosto de 2020, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, en armonía con el 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: CONCEDER a la parte ejecutada para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la Agente del Ministerio Público de esta localidad.

SEXTO: TENGASE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado LUIS GUILLERMO BECERRA LEON, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.105 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE,



ALICIA MARIA ÁLVAREZ PAJÓN<sup>1</sup>  
JUEZ

(Est)

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"